

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
EXPEDIENTE N.º 21.145**

**DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO  
22 DE MAYO DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA  
del 01 de mayo al 30 de abril de 2019**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II**

## **REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

### **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

#### **EXPEDIENTE: 21.145**

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Especial de “REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente N° 21.145. “REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.

#### **I. SOBRE LA TRAMITACIÓN.**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por varias señoras y señores diputados el 28 de noviembre del año 2018. Se realizaron tres lecturas del proyecto de ley, la primera se realizó el 6 de febrero del 2019, la segunda se realizó 20 de febrero del 2019 y la tercera se realizó el 10 de abril del 2019. La comisión fue integrada el 24 de abril de 2019 y el proyecto de ley fue recibido por la comisión el 09 de mayo del 2019.

#### **II. RESUMEN DEL PROYECTO.**

La forma de ordenar los tiempos de las sesiones de la Asamblea Legislativa, tuvo origen en una realidad muy distinta, a la que hoy vivimos. Tal y como lo explica la exposición de motivos del proyecto, en la Constitución Política de 1871, las sesiones de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Poder Ejecutivo, eran de carácter extraordinario, es decir eran para tratar asuntos urgentes, que de no ocurrir, lo usual era, entonces, que la Asamblea Legislativa no sesionara.

Actualmente la enorme cantidad de temas que son sometidos a conocimiento de la Asamblea Legislativa, ocupan la totalidad del tiempo legislativo. Si en antaño, el periodo extraordinario era normalmente un periodo de receso, en la actualidad, es inconcebible y hasta reprochable por parte de la opinión pública, que el Poder Ejecutivo no convoque a sesiones al Congreso y no envíe una agenda de proyectos de ley, que forme parte del programa de gobierno.

En vista de que la Asamblea Legislativa sesiona de forma consecutiva todo el año y, reconociendo el papel tan importante que tiene para el Poder Ejecutivo plantear su agenda política en el parlamento para la consecución de sus planes, la actual distribución de plazos de sesiones ordinarias y extraordinarias resulta anacrónica y con poco sentido práctico. Esto por cuanto, dividir los dos períodos de sesiones ordinarias, con un mes de sesiones extraordinarias en el medio (agosto), rompe el impulso de los proyectos de ley que está conociendo de forma ordinaria la Asamblea Legislativa. Un solo mes para sesiones extraordinarias, resulta excesivamente corto, para avanzar de forma significativa en la gran mayoría de iniciativas del Poder Ejecutivo.

De igual forma, hay que considerar que la acción de gobierno que le corresponde al Poder Ejecutivo (especialmente al inicio de un período constitucional, el día 8 de mayo), debe tener prioridad para poder avanzar en el plan de gobierno que fue promovido en la campaña política. No tiene sentido que el impulso de un gobierno recién electo, se vea frenado al no tener la capacidad de promover su propia agenda parlamentaria, durante los primeros días de su gobierno.

El proyecto de reforma constitucional, que aquí recomendamos aprobar, procura maximizar el limitado tiempo legislativo, ajustándolo a la realidad parlamentaria actual, con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia del trabajo legislativo.

### III. OBJETO DEL PROYECTO

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta del proyecto de Ley en discusión, el cual tiene como objetivo modificar el artículo 116 de la Constitución Política.

Constitución Política ARTICULO 116	ARTICULO 116, REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 116.-</b> La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de setiembre al treinta de noviembre.</p> <p>Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de <b>febrero al treinta de abril y del primero de agosto al treinta y uno de octubre.</b></p> <p><b>Las sesiones extraordinarias se realizarán del primero de mayo al treinta y uno de julio y del primero de noviembre al treinta y uno de enero.</b></p> <p>Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.</p>

### IV. CONSULTAS:

No se han realizado consultas.

### V. CONSIDERACIONES GENERALES.

Quienes suscribimos el presente dictamen, aportamos una moción de fondo que guarda absoluta conexidad con los principios y el fondo del proyecto de Reforma Constitucional originalmente admitido, únicamente estamos aclarando la redacción

propuesta, y por ello solicitamos respetuosamente al Plenario Legislativo, la aprobación de la moción adjunta.

#### **VI. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.**

Al día de hoy el proyecto no cuenta con este importante instrumento.

#### **VII. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

Sobre los señalamientos anteriores es evidente la necesidad de realizar un cambio en los periodos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dado que las mismas no se encuentran sujetas a la realidad actual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial de “REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, acuerda votar en forma AFIRMATIVA UNÁNIME y que se proceda con el trámite correspondiente.

No obstante, la redacción del proyecto original incurre en el error de confundir el año natural, con el año legislativo, pues este último inicia cada primero de mayo y es a partir de ese momento que debe ordenarse cada legislatura. Adicionalmente, el proyecto original, establece que la reforma regirá a partir de su publicación, lo cual no es conveniente para el normal funcionamiento del trabajo parlamentario, lo técnicamente correcto sería que la reforma constitucional, rija a partir del primero de mayo siguiente a su publicación.

Se propone una moción de fondo en este sentido, la cual guarda absoluta conexidad con los principios y el fondo del proyecto de Reforma Constitucional originalmente admitido, por lo que recomendamos la aprobación de la moción que se adjunta.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política. El texto dirá:

Artículo 116- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de febrero al treinta de abril y del primero de agosto al treinta y uno de octubre.

Las sesiones extraordinarias se realizarán del primero de mayo al treinta y uno de julio y del primero de noviembre al treinta y uno de enero.

Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, el 22 de mayo de 2019

Eduardo Cruickshank Smith

Shirley Díaz Mejía

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

José María Villalta Flores-Estrada

Otto Roberto Vargas Víquez

Jonathan Prendas Rodríguez

**Diputados y diputadas**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL N° 21.145**

**Moción de fondo propuesta:**

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**ASUNTO: REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política. El texto dirá:

Artículo 116- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: **del primero de agosto al treinta y uno de octubre** y del primero de febrero al treinta de abril.

Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.

**Rige a partir del primero de mayo siguiente posterior a su publicación.**